Asunción, de setiembre del 2019

LLAMADO MOPC N° 09/19 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE LA AVENIDA COSTANERA SUR – AD REFERENDUM A LA FIRMA DE CONTRATO DE OBRA" ID N°355.700

INFORME DE EVALUACIÓN – PROPUESTAS DE PRECIO (SOBRE N° 2)

I. INTRODUCCIÓN

El Artículo 27° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente"*

La Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 "POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN N° 1236 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019", en su Artículo 1° - Literal g) establece que: *"Una vez realizada la apertura de sobres, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas procederá a la guarda y custodia de las ofertas recibidas y las someterá a consideración de los miembros del Comité designados para el efecto a fin de que los mismos realicen el análisis técnico, jurídico y económico financiero respectivamente, conforme al siguiente procedimiento: - El análisis de los criterios de capacidad legal y el estudio de las garantías de mantenimiento de oferta estarán a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que se expedirá a través de un informe jurídico suscripto por el funcionario responsable de dicho análisis. – El análisis de los criterios económico financieros estará a cargo del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas, que se expedirá a través de un informe económico – financiero suscripto por el funcionario responsable de dicho análisis.* ***– El análisis de los criterios técnicos estará a cargo del Equipo Técnico Especializado (ETE) de cada unidad que se expedirá a través de un informe técnico suscripto por los técnicos responsables de dicho análisis****"*

En fecha 08 de mayo de 2019 fue emitida la RESOLUCIÓN N° 935 *"POR LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO TÉCNICO ESPECIALIZADO (ETE) PARA LA ASISTENCIA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 09/2019 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE LA AVENIDA COSTANERA SUR AD REFERÉNDUM A LA FIRMA DEL CONTRATO DE OBRA – ID N° 355.700".*

Por su parte, el pliego de bases y condiciones en la Sección I – Instrucciones a los Oferentes – Cláusula 5.2 establece: *"El Comité de Evaluación evaluará las propuestas técnicas sobre la base de su cumplimiento con los términos de referencia, aplicando los criterios y subcriterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en la Sección III: Criterios de Evaluación y Calificación. A cada propuesta se le asignará un puntaje técnico (Pt). Una propuesta que en esta etapa no responda a aspectos importantes de la SP, y particularmente a los términos de referencia o no logra obtener el puntaje técnico mínimo indicado en la Hoja de Datos, será rechazada"*

En fecha 20 de agosto de 2019 tras la evaluación de las propuestas técnicas fue emitido el Dictamen del Comité de Evaluación en el cual se asentaron los puntajes asignados, así como también constan las propuestas que no obtuvieron la calificación mínima o que fueron consideradas inadmisibles, de acuerdo a lo establecido en la Sección I del Pliego de Bases y Condiciones.

De dicho Dictamen se desprendieron los siguientes puntajes y calificaciones:

N°	EMPRESAS/CONSORCIO	PUNTAJE TÉCNICO	CALIFICACIÓN
1	CONSORCIO C+C	98,93	CUMPLE
2	CONSORCIO FISCALIZADOR NIPPON – COSTANERA SUR	98,05	CUMPLE
3	CONSORCIO PROSUL AII	94,88	CUMPLE
4	CONSORCIO ATJ CONSULTORES PEYCO	81,14	CUMPLE
5	CONSORCIO ACCTEC COSTANERA SUR	-	NO CUMPLE
6	CONSORCIO ICOSUR	-	NO CUMPLE
7	CONSORCIO INCONPAR AC&A	-	NO CUMPLE
8	CONSORCIO CAEM BUREAU VERITAS EBEI	-	NO CUMPLE
9	CONSORCIO DEL SUR	-	NO CUMPLE

En efecto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.4 de la Sección I, se notificó a los consultores el puntaje obtenido en sus propuestas técnicas y a aquellos cuyas propuestas no obtuvieron la calificación mínima o fueron consideradas inadmisibles.

II. APERTURA DE PROPUESTAS DE PRECIO

El 26 de agosto del 2019, en la Sala de Reuniones de la Unidad Operativa de Contrataciones, sito en Alberdi c/ Estrella – Edificio Imperial – 1° Piso, se procedió a la apertura de los sobres que contienen las propuestas de precios de los consorcios habilitados. El detalle de las mismas se consigna en el siguiente cuadro:

N°	OFERENTES	PUNTAJE FINAL	MONTO USD (IVA INCLUIDO)
1	CONSORCIO C+C	98.93	4.824.859
2	CONSORCIO FISCALIZADOR NIPPON – COSTANERA SUR	98.05	3.856.440,52
3	CONSORCIO PROSUL AII	94.88	4.028.994,92
4	CONSORCIO ATJ CONSULTORES PEYCO	81.14	3.195.786,54

III. ESTUDIO DE LAS GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Conforme a lo establecido en la Resolución MOPC N° 1575/19, el estudio de las garantías de mantenimiento de oferta fue realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos. El resultado del análisis realizado y las consecuentes conclusiones, obran en el DICTAMEN DAJ N° 1695 de fecha 30 de agosto de 2019, que en lo pertinente indica:

Respecto al CONSORCIO C + C integrado por las firmas CIA S.A – CAL MAYOR Y ASOCIADOS S.A: *"Por todo lo analizado se deduce que la póliza N° 1508005331, extendida por la aseguradora ALFA S.A de Seguros y Reaseguros, de la lectura íntegra de la misma, tenemos que NO CONTIENE CLÁUSULA DE PRIMER REQUERIMIENTO sino que al contrario contemplan en sus condiciones particulares la cláusula N° 4 la de intimación previa y configuración de siniestro, por lo que no podrán ser ejecutadas al simple primer requerimiento del asegurado y no siendo pólizas de primer requerimiento tal cual lo exige el PBC, no pueden ser considerado que cumple sustancialmente con lo requerido en el llamado y en consecuencia debe ser rechazada la oferta"* (sic)

Respecto al CONSORCIO FISCALIZADOR NIPPON COSTANERA SUR integrado por las empresas (NIPPON KOEI CO. LTDA y NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBBEAN CO LTD): *"...se puede deducir que la Garantía ha sido otorgada por el BANCO GNB a favor del MOPC, pero con una omisión sustancial al no mencionar a las firmas que integran el Consorcio Fiscalizador Nippon Costanera Sur, en el entendimiento, de que alguna firma que integra el consorcio debía hacerse responsable en caso de que no mantenga su oferta en los términos del PBC, la normativa aplicable al caso o no firme el contrato, en este entendimiento. ¿Cómo podrá esta cartera de Estado confirmar que las firmas NIPPON KOEI CO LTD y NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBBEAN CO, efectivamente en caso de resultar adjudicadas, comparezcan a la firma del contrato con una garantía bancaria a nombre de un consorcio que no está constituido y que no menciona a ninguno de sus integrantes?"* (sic)

Respecto a los demás consorcios: *"...se informa que las demás Garantías de mantenimiento de Ofertas presentadas por los demás oferentes CUMPLEN con lo requerido en el PBC..."*

CONCLUSIÓN: *"Por tanto, habiendo procedido a la verificación de las ofertas presentadas y en base a las argumentaciones previamente expuestas, esta Dirección sugiere al Comité de Evaluación de Ofertas RECHAZAR la propuesta presentada por el CONSORCIO C + C integrado por las firmas CIA S.A – CAL MAYOR Y ASOCIADOS S.C y el CONSORCIO FISCALIZADOR NIPPON COSTANERA SUR integrado por las firmas NIPPON KOEI CO LTD y NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBBEAN CO LTD, y con respecto a las demás propuestas se recomienda PROSEGUIR con los trámites pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario N° 21.909 y sus modificaciones"*

En ese contexto, se pasa a analizar técnicamente las propuestas presentadas por los oferentes que, según el informe de la DAJ, dieron cumplimiento a la presentación de las Garantías de Mantenimiento de Oferta.

IV. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS

La Cláusula 5.6 de la Sección I del Pliego de Bases y Condiciones prevé que: *"El Comité de Evaluación corregirá los errores aritméticos. Al corregir los errores aritméticos, en caso de alguna discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total, o entre palabras y cifras, los primeros prevalecerán. Además de las correcciones enunciadas, como se anotó en el párrafo 3.7, las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no costeadas, serán asumidas para ser incluidas en los precios de otras actividades o productos. En caso de que una actividad o rubro en la Propuesta de precio se declare de diferente manera que en la propuesta técnica, se procederá así: (i) si el contrato basado en tiempo trabajado ha sido incluido en la SP, el Comité de Evaluación corregirá la cantidad indicada en la propuesta de precio y la hará consistente con la indicada en la propuesta técnica, aplicará el precio unitario pertinente incluido en la propuesta de precio a la cantidad corregida y corregirá el precio total de la propuesta; o (ii) si se ha incluido el contrato por Suma Global en la SP, ninguna corrección aplicará a la propuesta de precio en este aspecto"*

En base a la cláusula que antecede, se ha procedido a realizar las correcciones aritméticas, obteniéndose como resultado lo siguiente:

Oferente	Monto ofertado (USD)	Monto ofertado con correcciones aritméticas (USD)
CONSORCIO PROSUL AII	4.028.994,92	4.029.004,57
CONSORCIO ATJ CONSULTORES PEYCO	3.195.786,54	3.195.786,53

Según MEMO DIPE N° 1940/2019 de fecha 03/09/2019, se remitió a la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, el resultado de las correcciones

aritméticas realizadas y la consecuente recomendación de solicitud de conformidad, acompañándose a tal efecto el borrador de nota correspondiente.

V. EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE PRECIO (MÉTODO DE SELECCIÓN: SISTEMA BASADO EN CALIDAD Y COSTO - SBCC)

La Cláusula 5.7 de la Sección I del PBC, dispone que: *"En el caso de la SBCC, se asignará un puntaje de precio (Pp) de 100 puntos a la propuesta de precio más baja (Pm). Los puntajes de precio (Pp) de las demás propuestas de precio se calcularán como se indica en la Hoja de Datos. Las propuestas se clasificarán de acuerdo con sus puntajes técnicos (Pt) y de precio (Pp) combinados, utilizando las ponderaciones (T = ponderación asignada a la propuesta técnica; P = ponderación asignada a la propuesta de Precio; T + P = 1) indicadas en la Hoja de Datos: Pcomb = Pt x T + Pp x P. La firma que obtenga el puntaje técnico y de precio que en combinación sea más alto será invitada para ajustar los términos del contrato"*

Por su parte, la Cláusula 5.7 de la Sección II – Datos de la Licitación establece que:

La fórmula para determinar los puntajes de precio es la siguiente:

Pp = 100 x Pm / Pi, donde

- *Pp es el puntaje de precio*
- *Pm es el precio más bajo*
- *Pi el precio de la propuesta en consideración.*

Las ponderaciones asignadas a las propuestas técnicas y de precio son:

T = 80%

P = 20%

La Convocante seleccionará a la firma con el puntaje combinado más alto.

Los puntajes técnicos y de precio combinados se detallan a continuación:

	OFERENTES	(1) PUNTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA (Pt)	(2) PUNTAJE TÉCNICO PONDERADO 80% (0,80 x Pt)	(3) MONTO OFERTADO (USD) CON CORRECCIONES ARITMÉTICAS	(4) PUNTAJE DE PROPUESTA DE PRECIO	(5) PUNTAJE DE PRECIO PONDERADO 20% (0,20 x Pp)	(6) PUNTAJE TOTAL COMBINADO (2) + (5)
1	CONSORCIO PROSUL-AII	94,88	75,9	4.029.004,57	79,32	15,86	91,76
2	CONSORCIO ATJ CONSULTORES PEYCO	81,14	64,91	3.195.786,53	100,00	20,00	84,91

Conforme a lo establecido en el Artículo 57° del Decreto N° 21.909 se procedió a la solicitud de confirmación de la corrección de errores aritméticos. Mediante

NOTA SCEO N° 836/19 se comunicó al CONSORCIO PROSUL - AII que, llevadas a cabo las correcciones aritméticas, el detalle de su oferta es el siguiente: **USD. 4.029.004,57**.

Mediante Nota CS N° 03/2019, el CONSORCIO PROSUL - AII, expresa: *"...confirmamos el monto corregido"*, en mérito de lo cual la oferta con el mayor puntaje combinado corresponde a la propuesta presentada por el CONSORCIO PROSUL - AII, siendo el monto total de su oferta con correcciones aritméticas: **USD 4.029.004,57 IMPUESTOS INCLUIDOS.**

VI. ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS

La Cláusula 5.6 de la Sección II. Datos de Licitación del Pliego de Bases y Condiciones, en concordancia con la reglamentación, establece que:

> *"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar /as ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado* ***cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial*** *preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada"*

El porcentaje de variación con relación al precio de referencia es de **-15,06%.** La diferencia verificada no amerita solicitud de explicación.

VII. CONCLUSIÓN

En base a todo lo precedente, se remite el presente informe a consideración del Comité de Evaluación de Ofertas, a los efectos previstos en la Cláusula 5.7 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, del Pliego de Bases y Condiciones.

ING. BENJAMIN MARTINEZ
INGENIERO CIVIL

Maria José Palacios A.
Ingeniera Ambiental

ARQ. JOSE AVALOS.

ARQ. MERCEDES SOLIVERO.

ING. AUGUSTO ARRIOLA

José Luis González